

INFORME RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2026.

En relación con el citado anteproyecto de Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

1. Por lo que respecta a la **naturaleza jurídica** de las Leyes del Presupuesto, significar que el Tribunal Constitucional ha afirmado que “estamos ante una ley singular, de contenido constitucionalmente determinado (...) es una Ley dictada en ejercicio de su potestad legislativa, por la que se aprueban los Presupuestos y, a través de ella, se controla la acción del Gobierno.” (STC 3/2003, de 16 de enero, FJ4).

De acuerdo con el artículo 31 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el Presupuesto de la Junta de Andalucía constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial, sus instituciones, consorcios y agencias públicas empresariales que conforme a sus Estatutos sean de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por el resto de las agencias públicas empresariales, por las sociedades mercantiles del sector público andaluz, por las fundaciones y las demás entidades previstas en el artículo 5.3 de dicha Ley, y por la dotación para operaciones financieras de los fondos regulados en el artículo 5.5.

Esta definición del Presupuesto constituye, como ha tenido ocasión de analizar el Consejo Consultivo de Andalucía, siguiendo la doctrina establecida al respecto por el Tribunal Constitucional en dictámenes a proyectos de Ley del Presupuesto de ejercicios anteriores, el contenido mínimo e indispensable de la Ley del Presupuesto. Este contenido puede verse acompañado de otro circunstancial, de forma que dé cabida a disposiciones de carácter general en materias que sean propias de ley ordinaria, más allá del contenido genuino que caracteriza a la institución presupuestaria, siempre que guarden relación directa con el programa de ingresos y gastos o con los criterios de política económica en que se sustentan, o sean un complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor y más eficaz ejecución del Presupuesto.

2. Respecto al **procedimiento** a seguir para la elaboración del Presupuesto se regula en el artículo 35 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Debe destacarse que el artículo 74 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	26/09/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWP4JSNRT7GYD6HVAPJYRE3VSR	PÁG. 1/7	



Andalucía, modificó el apartado 6 del artículo 35 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que queda con la siguiente redacción:

«6. Al texto articulado del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se acompañará una memoria justificativa de su contenido.»

Asimismo, dicho Decreto-ley modificó el artículo 36 del citado texto refundido, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 36. Remisión al Parlamento.

El proyecto de Ley del Presupuesto, integrado por el texto articulado y los estados de ingresos y de gastos, se remitirá al Parlamento de Andalucía al menos dos meses antes de la expiración del Presupuesto corriente, para su examen, enmienda y aprobación.

Al proyecto de Ley del Presupuesto se acompañará la siguiente documentación:

- a) La cuenta consolidada del Presupuesto.
- b) La memoria económica, comprensiva de la información sobre objetivos, actuaciones e indicadores de los programas presupuestarios, y de las principales modificaciones que presenten comparados con el Presupuesto vigente.
- c) La liquidación del Presupuesto del año anterior y un avance de la del ejercicio corriente.
- d) Un informe económico y financiero.
- e) La clasificación por programas del Presupuesto.
- f) El informe de evaluación de impacto de género.
- g) El informe sobre la incidencia de los indicadores presupuestarios en el cambio climático.
- h) El informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
- i) El anexo de inversiones con los proyectos de inversión de las Consejerías, agencias administrativas, agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) El anexo de personal, incluyendo al personal de las Consejerías, agencias, consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	26/09/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWP4JSNRT7GYD6HVAPJYRE3VSR	PÁG. 2/7	



Toda la documentación que se entregue al Parlamento de Andalucía será objeto, tras su remisión, de publicación en el Portal de Transparencia. Una vez aprobada la Ley, se procederá de igual forma a la publicación en dicho Portal de Transparencia del Presupuesto de la Junta de Andalucía y de su documentación anexa.»

Además, el artículo 74 del Decreto-ley añadió una disposición adicional cuarta al texto refundido con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. Informe de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.

El informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia a que se refiere el artículo 36.h), se emitirá por la Consejería competente en materia presupuestaria, en coordinación con el conjunto de las Consejerías y con participación de los órganos directivos competentes por razón de la materia».

Por otra parte, en cuanto a la tramitación de la Ley del Presupuesto, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, en su artículo 8, modificó el artículo 8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8. Enfoque de género en el presupuesto.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía será un elemento activo en la consecución de forma efectiva del objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres; a tal fin, la Consejería competente en materia de presupuestos, en coordinación con el conjunto de las Consejerías, con participación del Instituto Andaluz de la Mujer, emitirá el informe de evaluación de impacto de género sobre el proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio.»

Finalmente, cabe resaltar que el artículo 6 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, añadió una disposición adicional primera a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional primera. Anteproyecto de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la tramitación del texto articulado del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía no serán de aplicación las disposiciones relativas a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo previstas en esta Ley. A dicho anteproyecto se acompañará la documentación que disponga el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.»

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWP4JSNRT7GYD6HVAPJYRE3VSR	PÁG. 3/7	



3. Sin perjuicio de las causas objetivas que justifican esta omisión, el texto del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 que informa la Secretaría General Técnica no incluye cifras concretas.

II. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

Artículo 28. Se ha modificado la redacción del apartado 1 de este artículo con respecto a la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto para el año 2025. Las excepciones al régimen de autorización de los expedientes de gasto cuando superen la cuantía de ocho millones de euros se han incluido como una relación de supuestos en párrafos marcados con letras minúsculas: a), b), c)..., delante de los cuales figura lo siguiente: “Del mencionado régimen de autorización solo quedarán excluidos los siguientes expedientes de gasto:”. Se realizan las siguientes observaciones:

PRIMERA. Según esta redacción (“solo quedarán excluidos...”) podría resultar dudoso si se aplicará para el año 2026 la excepción que se establece en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en su artículo 19 dispone: “*Los contratos del sector público andaluz financiados con cargo a los fondos europeos quedan exceptuados del requisito de la autorización previa del Consejo de Gobierno para los correspondientes expedientes de gasto, prevista en el artículo 28 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, o en la norma equivalente de la Ley del Presupuesto de cada ejercicio.*”

Si se pretende mantener esta excepción, se podría eliminar la palabra “solo”, de modo que se seguirá exceptuando la autorización en estos casos, como hasta ahora. O bien hacer referencia expresa en el artículo 28 de la Ley del Presupuesto al artículo 19 de dicho Decreto-ley. Por ejemplo se podría decir: “Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

SEGUNDA. Asimismo, de la redacción propuesta podría surgir la duda sobre si, para la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto y las consideradas de imposición legal, se aplicaría en 2026 el régimen de autorización establecido para las subvenciones en el artículo 115.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que dispone: “2. *No obstante, será necesario el Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de subvenciones que conlleven la aprobación de un gasto superior a 3.000.000 de euros.*”

Por lo que se propone revisar el texto para precisar que quedan excluidas dichas subvenciones de la autorización del Consejo de Gobierno, si como parece, es lo que se pretende. Si se quiere exceptuar la autorización del artículo 115.2 del texto refundido solo para el año 2026, se podría indicar de algún modo en el artículo 28 de la Ley del Presupuesto. Por ejemplo, modificar el párrafo g) del apartado 1, que podría quedar con la siguiente redacción: “g) Los que se tramiten para la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto y las consideradas de imposición legal. A estas subvenciones tampoco

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWP4JSNRT7GYD6HVAPJYRE3VSR	PÁG. 4/7	



se les aplicará lo dispuesto en el artículo 115.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.”

Si se quiere mantener esta medida con vigencia indefinida, con independencia de lo que se pueda disponer en el articulado de la Ley del Presupuesto, en vez de lo anterior se podría modificar en una disposición final de la Ley del Presupuesto el apartado 2 del artículo 115 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. La redacción podría ser: “2. No obstante, será necesario el Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de subvenciones que conlleven la aprobación de un gasto superior a 3.000.000 de euros, salvo para las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto y las consideradas de imposición legal.”

Disposición adicional decimoctava. Regula la cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de las deudas. En el apartado 2, relativo a la anulación y baja en contabilidad de las deudas en periodo ejecutivo, se propone añadir que se trata de deudas con una antigüedad superior a seis meses desde el vencimiento, en concordancia con la modificación del artículo 24 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, que se realiza mediante la disposición final primera del Anteproyecto de Ley.

Disposición adicional vigesimotercera. Esta disposición regula una bonificación temporal de la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza. En el apartado 1 se propone citar la Ley de forma completa: Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al ser la primera vez que se cita en la parte dispositiva del anteproyecto. En cambio, en el apartado 2 se propone que se mantenga la cita abreviada: Ley 10/2021, de 28 de diciembre. Todo ello, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, regla núm. 80.

Disposición final primera. Se propone la siguiente modificación de carácter formal. En el primer párrafo del apartado Seis se propone añadir lo subrayado: “Se modifica la denominación del Capítulo IV del Título II, que queda redactado como sigue:”.

Disposición final primera. En el apartado Nueve, que modifica el artículo 107 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, en el apartado 3 del artículo 107 se propone sustituir al final: “centro directivo” por “órgano directivo”, de conformidad con la terminología del artículo 16 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición final tercera. Modifica la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica. Se realizan las siguientes sugerencias de carácter formal:

- En el primer párrafo del apartado 1 del artículo 15 que se modifica, donde dice: “y de conformidad con los artículos 13 y 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como del artículo 39 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento” se propone

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWP4JSNRT7GYD6HVAPJYRE3VSR	PÁG. 5/7	



revisar la redacción indicando: "... así como el artículo 39..."

- En el apartado 1.a) se propone que los años de duración posible de los contratos vayan escritos con letra en lugar de escribirse con número: "un año", "cuatro años" y "seis años". Así está en el artículo 21 c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Lo mismo se propone en relación con el apartado 1.b), de forma que se diría: "tres años", "seis años" y "ocho años", de la misma forma que el artículo 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Disposición final cuarta. Modifica la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía. Se propone la siguiente modificación de carácter formal: en el primer párrafo del artículo 50.1 que se modifica se propone sustituir: "Ley de Presupuestos" por "Ley del Presupuesto".

Disposición final quinta. Se propone completar la denominación de la Ley, tal como figura publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía: Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta modificación se propone para el título de la disposición final y para el primer párrafo.

Disposición final décima. Modifica la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el artículo 35 que se modifica, parece que faltaría la palabra "interponerse", de modo que la redacción podría ser la siguiente: "Contra los actos de gestión, liquidación, y recaudación e imposición de sanciones en materia de precios públicos podrán interponerse los recursos que correspondan conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre."

Como consecuencia de la supresión de la disposición adicional undécima deben reenumerarse las disposiciones adicionales que figuran a continuación. Además en la disposición adicional decimotercera, relativa a la vigencia, debe decir: "excepto las disposiciones finales primera a décima..."

En cuanto a las propuestas complementarias relativas a la modificación de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza la siguiente sugerencia de carácter formal:

En el apartado Tres, que añade un nuevo artículo 22 ter relativo a la deducción por gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia, en el apartado 3 se indica:

"b) Perros de asistencia, los definidos en el párrafo c) del artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, ..." En lugar de "párrafo c)" debe decir "párrafo cc)" pues en dicho párrafo figura la definición de los perros de asistencia, en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	26/09/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2imWP41SNRT7GYD6HVPJYRE3VSR	PÁG. 6/7	



Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica.

El Jefe del Servicio de Legislación.

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro.

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

Fdo.: María Rodríguez Barcia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	26/09/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWP4JSNRT7GYD6HVAPJYRE3VSR	PÁG. 7/7	